

EL CONSULADO DE SAN SEBASTIAN Y EL COMERCIO CON INDIAS

(Su papel decisivo en la Compañía de Caracas) *

Por MARIA MONTSERRAT GARATE OJANGUREN

Cuando en 1682 se fundada el Consulado de San Sebastián, pocos adivinaban el papel que tal organismo jugaría en el comercio con Indias y más concretamente con la provincia de Venezuela, para continuar años después con Filipinas (1). La aparición del Consulado donostiarra a finales del siglo XVII llama la atención por ser la única institución de este carácter que se funda en dicha centuria, tan poco propicia para un intenso tráfico mercantil.

Desde sus inicios, el Consulado de San Sebastián debía buscar un espacio comercial propio. La experiencia y tradición de otros dos consulados: los de Burgos y Bilbao, tan próximos al primero, hacían más difícil y competitiva la actividad mercantil de los comerciantes donostiarras, congregados alrededor del nuevo Consulado. Y así, el Consulado de San Sebastián intentó desde sus comienzos, determinar su campo de actuación, sin estar supeditado a ningún otro grupo de comerciantes (2). Pero una y otra vez, la superioridad de sus vecinos, los burgaleses o los bilbaínos, haría difícil la salida. No obstante, el tesón de los comerciantes donostiarras,

* Celebrándose este año el Tercer Centenario de la fundación del Consulado de San Sebastián, este artículo pretende además, ser un homenaje a esta institución mercantil que tantas páginas de gloria proporcionó a la historia donostiarra.

(1) Aunque la Compañía de Filipinas se había proyectado antes, la constitución definitiva fue en 1785, cuando la Compañía de Caracas cerraba sus puertas. El equipo directivo de esta última, fue el que asumió la dirección de la Compañía de Filipinas. Archivo de Protocolos de Oñate Sec. A, Libro 5, Exp. 21; Archivo General de Guipúzcoa, Sec. 2.ª, Neg. 22; Leg. 106.

(2) Comunicación personal de Samuel Lazcano de las actuaciones del Consulado en sus comienzos, sobre cuyo tema está realizando su trabajo de Licenciatura.

su sagacidad junto con la nueva política económica de los Borbones en materia comercial a principios del siglo XVIII, se conjugaron en favor de aquéllos, que por fin se les brindaría una oportunidad de oro para el ejercicio mercantil: el comercio con Indias, a través de la Compañía de Caracas.

LA POLITICA COMERCIAL DE LOS BORBONES DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DEL XVIII

La participación del puerto de San Sebastián en el comercio directo con Indias al comienzo del XVIII se hacía imposible, dada la legislación que en esta materia se había venido aplicando, prácticamente desde el establecimiento del sistema de explotación colonial. Pero la precariedad en que se hallaba aquel tráfico, que debía estar controlado, en teoría, por la metrópoli, hizo que entre las primeras tareas de reconstrucción económica del nuevo Borbón, estuviera la de recuperar el control de los intercambios coloniales. La situación de decadencia era tal, que las colonias españolas dependían del negocio de contrabando, protagonizado fundamentalmente por ingleses y holandeses (3). Tanto unos como otros acaparaban la mayor parte de los abastecimientos, muy por encima de los que realizaba la propia metrópoli (4).

Pero la recuperación mercantil del espacio perdido, no iba a ser tan fácil. Las potencias extranjeras que hasta entonces habían participado en aquel comercio, no estaban dispuestas a una retirada sin nada a cambio. Y si los holandeses e ingleses, como he señalado, eran los más activos comerciantes en las colonias españolas, los franceses iban a tener una oportunidad sin precedentes, a partir de 1701, para poder influir en los asuntos de España. La participación francesa se mostró a través de las propuestas que trataron

(3) WALKER, G. J., *Política española y comercio colonial 1700-1789*. Edit. Ariel, Barcelona 1979; pág. 35.

(4) Walker calcula que la metrópoli sólo participaba en un 5% de la carga de las flotas, según datos recogidos de ANTUNEZ Y ACEVEDO, R., *Memorias históricas sobre la legislación y el Gobierno del comercio de los españoles en sus colonias en las Indias occidentales*. Madrid 1797; Nueva edición en Instituto Estudios Fiscales.

de incluir en los nuevos métodos del comercio con América (5). No obstante, los intereses españoles pronto adivinaron el peligro que encerraban tales propuestas. Los planes que bajo el título de «*comercio libre*» se pretendían, llevarían rápidamente al predominio de los barcos de guerra franceses en la carrera de Indias, y después a un dominio total del comercio por parte francesa.

No es de extrañar que todas estas pretensiones y negociaciones, encontraran una respuesta cautelosa por parte de los ministros españoles. Si en 1705 se discutía en el seno de la Junta de Comercio —ahora bajo el nombre de Junta de Restablecimiento del Comercio— el importantísimo asunto de si debía continuarse o abandonarse el sistema de flotas, así como la participación directa de los franceses en el comercio con Indias (6), al final de ese mismo año, los españoles mostraron una gran resistencia a todas las reformas o cambios pretendidos por los franceses, por muy razonables que fueran.

Las primeras propuestas, sin embargo, hicieron concebir serias esperanzas al Consulado de San Sebastián que, al punto de enterarse de la posibilidad del comercio con Indias, puso todo su empeño en conseguirlo para el puerto donostiarra.

LAS GESTIONES DEL CONSULADO DE SAN SEBASTIAN PARA PARTICIPAR EN EL COMERCIO CON INDIAS : 1705-1706

Dentro de la serpenteante directriz económica de comienzos del XVIII, en 1705, llegó a noticia de los donostiarras de que Su Majestad «formaba en la Corte *Junta de Comercio* llamando para ella

(5) WALKER, G. J., obra cit., pág. 46. DAHLGREN, E. W., *Les Relations commerciales et maritimes entre la France et les côtes de l'Océan Pacifique (commencement du XVIIIe siècle)*, París 1909. Este autor examina la historia de la Junta de Restablecimiento del Comercio, fundamentalmente desde el punto de vista de la diplomacia francesa.

(6) El problema principal que se planteaba era el de si España conservaría el monopolio como hasta entonces, o por el contrario la «participación directa de los franceses» significaba el registro de mercancías francesas para su exportación a las Indias en la Casa de Contratación a nombre de los comerciantes franceses propietarios de las mismas y no, como exigía la ley española, a nombre de los comerciantes españoles que actuaban por cuenta de los franceses, con la ventaja que esto suponía para los galos por reducir los beneficios del intermediario español. Ver WALKER, obr cit., págs. 48-49.

a personas o Diputados de diferentes reinos o ciudades a fin de que se discurran los medios mas proporcionados y eficazes de introducirle y extablezerle...» (7). El Consulado no dudó en dirigirse a la Provincia para que llegado el caso, se aplicara en atraer a Guipúzcoa cualquier comercio que se intentase establecer.

Por su parte, la Provincia de Guipúzcoa también conoció la noticia: que en los círculos de la Corte, por aquellas fechas, se opinaba de forma encontrada sobre el monopolio que ostentaba la Casa de la Contratación de Sevilla; incluso se apuntaba la posibilidad de establecer en Galicia, Alicante y Vizcaya, además de en la Corte, otras dependencias semejantes a la sevillana. La inclusión de Vizcaya, y no precisamente de Guipúzcoa, hizo temer a los donostiarras el alejamiento definitivo del comercio de su puerto. Muy temerosos de ello —aunque en la Corte, decían, «se equiboca en la voz de Vizcaya... debajo de el nombre de vizcainos a los que hablan la lengua Vascongada»—, los comerciantes de San Sebastián con su Consulado a la cabeza expusieron los hechos a la Provincia: «la villa de Bilbao, su Consulado, el Señorío, o por todos juntos se solicita con empeño las ventaxas de su comercio, no siendo dudable que procurarán arraigar en Bilbao el que se trata entablar con Indias...» (8). Si todo ello se llevase a efecto, los perjuicios para Guipúzcoa —apostillaban los donostiarras— serán grandes por la seguridad y facilidad de entrada y salida de géneros en Guipúzcoa sin beneficio de sus habitantes. Y no sólo eran razones lo que el Consulado aportaba para defender sus intereses mercantiles; a tal fin, encomendaron a Dn. Francisco Antonio de Valenzegui de San Sebastián para que solicitara el establecimiento de una casa de comercio con Indias. Tan optimistas estaban en la consecución de sus fines, que los comerciantes de San Sebastián se apresuraron a fijar el lugar más adecuado para dicho establecimiento. Sorprende la rapidez de actuación del Consulado: a los pocos días de comunicar a la Provincia el nombramiento de Valenzegui para

(7) Carta de Pérez de Isava a la Provincia de Guipúzcoa pidiendo apoyo la petición del establecimiento de Comercio con Indias en San Sebastián, el 4 de julio de 1705. Archivo General de Guipúzcoa, Neg. 22, Leg. 58.

(8) Correspondencia del Consulado con la Provincia de Guipúzcoa en Julio de 1705 sobre la habilitación de San Sebastián para el comercio con Indias. A. G. G. Neg. 22. Leg. 58.

defender la petición del Consulado, se le concedió formalmente el poder (9) para que en la Corte, representara los intereses donostiarras, «para el libre comercio con las Indias sin dependencia de la casa de Sevilla, esixiendo tres como ella en Galicia, Alicante y en esta provincia o, la de Vizcaia...»: salta a la vista la *no* referencia exclusiva a Vizcaya; los donostiarras sabían lo que querían.

Pero estas y otras comunicaciones: Consulado-Provincia, en función de lo que en la Corte se planteaba el verano de 1705, eran sólo el prólogo de unos deseos y gestiones que continuarían por algún tiempo, a pesar de las dificultades y de la falta de éxito en esta ocasión. En efecto: en Septiembre de aqule año, se hizo saber al Consulado de San Sebastián que, para la saca de lanas —comercio que se solicitaba junto con el de Indias— solamente podría hacerse por Bilbao, Sevilla y Alicante (10), «sin hacer memoria de San Sebastián y los Pasajes...».

A pesar de ello, el Consulado no claudicó en sus pretensiones. En el futuro, sería Olazábal el que, habiendo sido enviado por el propio Consulado «a su costa», debía «esforzar y solicitar el libre comercio y navegación por los puertos de San Sebastián y el Pasaje» (11), argumentando nuevamente los beneficios y utilidades que este tráfico proporcionaría a Guipúzcoa.

A partir de entonces —Noviembre de 1705— tenemos abundantes noticias sobre las gestiones realizadas por Olazábal en la Corte. Pero estas gestiones, que representaban más bien los intereses de San Sebastián y su Consulado, pronto provocaron recelos por parte de la Provincia, por las posibles consecuencias que, la habilitación del puerto donostiarra para el comercio con Indias, pudiera acarrear. El establecimiento del comercio con Indias, al obligar al pago de derechos, podía afectar a los fueros, exenciones y libertades del País, cosa que la Provincia no estaba dispuesta a aceptar. Ante un posible enfrentamiento entre sus fueros y las pretensiones mercantiles del Consulado, la Provincia de Guipúzcoa se apresuró a solicitar

(9) Archivo General de Guipúzcoa, Sec. 2.ª, Neg. 22, Leg. 58.

(10) Carta de Juan de Olazábal, desde Madrid, el 25 de Septiembre de 1705; se reitera la noticia en carta de 14 de Octubre del mismo año. Archivo General de Guipúzcoa, Sec. 2.ª, Neg. 22, Leg. 58.

(11) Carta de Dn. Felipe de Aguirre, Nov. de 1705. Archivo General de Guipúzcoa, Sec. 2.ª, Neg. 22, Leg. 58.

el informe de algún experto; el 10 de Noviembre de aquel año, Echenagusía y otro emitían su parecer (12): el contenido del informe venía a dar la razón al Consulado, puesto que no se consideraba que existiera contravención de los fueros en las pretensiones consulares.

Los comerciantes donostiarras adivinando, a pesar de todo, la poca inclinación de la Provincia para apoyar sus peticiones, repiten otra vez las ventajas que dicho comercio acarrearía: los derechos de los géneros que iban a Indias —entre los que destacaba el hierro— pagarían la misma cantidad aquí que en Sevilla, pero al no hacer escala en Cádiz o Sevilla, se ahorrarían gastos; y los géneros coloniales —cacao, tabaco, azúcar y otros— si se consideraba que, anteriormente, llegaban a Guipúzcoa habiendo pagado los derechos en Cádiz o Sevilla, —y por añadidura en cantidad escasa—, en adelante sería ventajoso que llegaran en derecho desde las Indias a estos puertos, con rebaja de gastos de viaje... Pero ni éstos, ni otros argumentos convencieron a Guipúzcoa.

No obstante, la falta de entendimiento duró poco. Al deseo de renovación de la política económica en materia comercial con Indias de principios del siglo XVIII, se siguieron grandes dificultades. Al propósito de intervención francesa en materia comercial, como he señalado al principio, se respondió con una dilación en las soluciones, para terminar más tarde con el abandono del proyecto. En efecto, las noticias de aquellas alternativas, llegaron puntualmente a Guipúzcoa; en Diciembre de 1705, comunicaba Olazábal que la libre navegación a Indias quedaba postergada: «...materia que no se trata por aora hasta que salgan flota y galeones reservando para despues» (13). A esta situación, se sumaba otra novedad: la reorganización de la Junta de Comercio. Los veinte miembros que constituían dicha Junta, se redujeron a seis y el Secretario (14). Los seis miembros que la componían eran los siguientes:

(12) Informe enviado a la Diputación, en 11 de Noviembre de 1705. El documento va firmado por Echenagusía y otra firma ilegible. Archivo General de Guipúzcoa, Sec. 2.^a, Neg. 22, Leg. 58.

(13) Carta de Juan de Olazábal a la Provincia de Guipúzcoa el 5 de Diciembre de 1705. Archivo General de Guipúzcoa, Sec. 2.^a, Neg. 22, Leg. 58.

(14) Comunicación a la Junta de Comercio el 19 de Diciembre de 1705, de un decreto de S. Mag. Correspondencia de Olazábal a la Provincia de Guipúzcoa, el 23 de Dic. 1705. A. G. G., Sec. 2.^a, Neg. 22.

Dn. Matheo de Dicastillo. Presidente.
Dn. Manuel de Gamboa del Consejo de Indias.
Dn. Antonio López de Calo del Consejo de Hazienda.
Dn. Josseph de Paramo.
Dn. Franco de Ermosa.
Dn. Diego de Murga.

Además de este cambio, los franceses proponían nuevos métodos: se hablaba en la Corte de establecer el comercio con Cádiz, haciendo un almacén general «con generos así españoles como de extranjeros...» (15). La solución se retrasó, con nuevas intenciones en los primeros meses de 1706, en que se dictaron normas para la libre introducción de géneros por todos los puertos de España (16). No obstante, la realidad fue que la metrópoli no se hizo con el control del comercio colonial y San Sebastián perdió en aquella ocasión, la oportunidad de participar en aquel tráfico tan oneroso. La política de la nueva dinastía no ofrecía, entonces, una solución adecuada, aunque tampoco estaba dispuesta a aceptar un esquema mercantil que favoreciera más a los propósitos franceses que al interés español.

Para los donostiarras, la solución de sus aspiraciones llegaría con la posibilidad de constituir una compañía privilegiada, pero esto acontecería más tarde.

LA POLITICA COMERCIAL DE 1711 HASTA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CARACAS

Los acontecimientos políticos de la época, no ayudaban demasiado a una renovación comercial coherente. Así, en una atmósfera de dubitativa política comercial, en 1711 la corona suscribió una serie de contratos navales y comerciales con particulares, para la

(15) Carta de Olazábal el 29 de Enero de 1706, a la Provincia de Guipúzcoa comunicando los cambios en el rumbo de los planteamientos.

(16) Olazábal comunica a la Provincia que solicitará junto con el agente Iburguren, el despacho del permiso de S. M. para el uso de la introducción de cacao y géneros de chocolate por todos los Puertos de España... Carta de Olazábal a la Provincia, el 17 de Mayo de 1706. A. G. G., Sec. 2.^a Neg. 22.

carrera de Indias (17). Con el fin de poner orden en el desordenado comercio colonial, se dictó un proyecto (18), también en 1711, en el que se incluían varios asuntos referentes al comercio americano, así como los relacionados con los derechos y fletes aplicables a mercaderías a exportar a Indias.

A pesar de este nuevo proyecto, de los contratos, etc., hubo que esperar unos años más para que la política comercial de la monarquía hispana mostrara una línea de mayor coherencia. Es verdad que las desafortunadas circunstancias en que España se vio involucrada por aquellos años, hizo que la corona fuera incapaz de aplicar remedios satisfactorios. Incluso, el fin de la pugna internacional por el trono de Felipe V, no coincidió con el fin de la guerra civil (19) que siguió dividiendo a la misma España. Después de Utrecht, los catalanes que habían apoyado al archiduque Carlos de Austria, continuaron la guerra contra la dominación de Castilla y Felipe V (20). El punto de mayor resistencia se centró en el puerto de Barcelona. Durante la contienda sucesoria, los catalanes y sus aliados habían dependido fundamentalmente del apoyo naval Habsburgo que recibían de Sicilia, Nápoles y Mallorca. Los intentos de interceptar estas comunicaciones, habían sido uno de los fines perseguidos por las fuerzas navales franco-castellanas, con gran sangría de sus recursos. Al finalizar el conflicto internacional —en el que los intereses comerciales estuvieron presentes en buena medida— Felipe V se vio en la necesidad de utilizar todos los navíos disponibles, ya fueran propiedad de la Corona o de particulares para dar la batalla final a Barcelona, a través de un bloqueo eficaz, en apoyo del sitio que sus fuerzas tenían puesto a la plaza. Las pérdidas que se originaron hicieron en el futuro más escasos los navíos necesarios para el comercio y pesquería.

El panorama no era alentador: unos intentos fracasados de

(17) WALKER, G. J., obra cit., pág. 86.

(18) WALKER, G. J., obra cit.; ver UZTARIZ, *Theórica y práctica de comercio y de marina en diferentes discursos... que se procuran adaptar a la monarquía española para su pronta restauración*, 3.^a edic. Madrid 1757. Cap. XLVII, XLVIII, L, LXIV.

(19) ANES, Gonzalo, *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Historia de España, Alfaguara IV, 2.^a edic. 1976, págs. 345-6.

(20) DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel Historia 1976, pág. 37 y ss.

recuperación del comercio con Indias; una armada diezmada por los problemas bélicos y unas concesiones comerciales a raíz del tratado de Utrecht —en que los comerciantes británicos se encontraron en una situación más fuerte de la que jamás hubieran conocido, para penetrar en los mercados prohibidos de las Indias Españolas (21)— hacían aún más precaria la situación económica. Por añadidura, esta situación se vio mayormente afectada por otro acontecimiento de suma importancia nacional en el Mediterráneo: el estallido de la guerra de Cuádruple Alianza, de 1718-20.

Guipúzcoa no fue ajena a todos estos acontecimientos. Tras las ilusiones fundadas de intervenir en el comercio con Indias en 1705, se siguieron unos años de absoluto silencio en las aspiraciones mercantiles. La guerra afectó de forma directa y cuando parecía que la normalidad podía alentar una reconstrucción económica, los acontecimientos de 1718 volvieron a poner en suspenso aquellas aspiraciones; un ejemplo bien patente lo ofrecía San Sebastián, que con ocasión de las solicitudes que había hecho Su Majestad de los navíos disponibles, los perdió todos. He aquí la estampa del puerto donostiarra en vísperas de constituirse la Compañía Guipuzcoana de Caracas, según describían los hombres del Consulado:

«...Esta viendo la ruyna universal de sus hijos por falta de Navegacion que los mantenía; no aviendo en todo el Pays, si quiera un solo Navio despues de el año de 1718 en que se fletaran à S. Mag para su Real Servicio, y se destinaron para la expedicion de Sicilia siete unicos que avia de mis comerciantes; y que se entretenían la pezquería de Vallenas de los quales los cinco tuvieron la desgracia de ser apresados de los enemigos, y los otros dos que a torne viaga tomaron la Baya de Cádiz se vendieron para paga de los empeños, que contrajeron en su manutencion, por no aver tenido efecto las condiciones del fletamiento; por cuya razon y la de no aver cobrado los dueños de dichos Navios su valor, ni los fletes que

(21) WALKER, G. J., obra cit., pág. 100; recoge los numerosos estudios históricos que consideran el gran incremento del contrabando británico desde las Antillas al amparo del Asiento de Negros, así como la penetración de los negros británicos para introducir sus mercancías de contrabando en las colonias españolas. Mc LACHLAN, J. O., *Trade and Peace with Old Spain 1667-1750*, Cambridge 1940; PARES, R., *War and Trade in the West Indies 1739-1763*, Oxford 1936; NELSON, G. H., *Contraband Trade under the Assiento 1730-1739*, en *American Historical Review*, núm. 51, Año 1945.

ganaron en el tiempo que estuvieron empleados en el servicio de S. Mag. aunque de su Real Orden se les liquido esta Cuenta en la Comisaria de ordenacion, y Contaduria de Marina de Cadiz, y se libró à cada uno su credito en aquella Tesoreria, no han podido hazer recibir dicha Navegacion de la pezqueria de Vallenas unica que quedó en este Pays tan util à él...» (22).

EL MINISTRO PATIÑO Y LAS COMPAÑÍAS PRIVILEGIADAS

A partir de 1717, y con el traslado de la casa de Contratación de Sevilla a Cádiz, en virtud de un Real Decreto de 12 de Mayo (23), se introdujeron varias reformas en política comercial. Quizá la más notoria de ellas fue la publicación del «Real Proyecto» como se llamó al «Proyecto para Galeones y Flotas del Perú y Nueva España y para Navíos de Registro y Avisos» (24). En este texto legal, se recogía la preocupación del rey —al restaurarse la paz— de establecer relaciones comerciales estrechas y regulares, entre España y las Indias, así como una serie de medidas concretas sobre impuestos que debían cobrarse sobre las mercancías transportadas a Indias o desde ellas, reglamentándose su recaudación.

El conjunto de normas suponía un nuevo marco jurídico para el restablecimiento del intercambio colonial. Pero a este marco jurídico que se pretendía establecer con el «Real Proyecto», Patiño, Primer Secretario de Estado, Indias, Marina y Hacienda, y principal artifice de la política comercial (25) quiso añadir un elemento nuevo que hiciera más efectivo el control del comercio colonial: la compañía comercial de monopolio limitado.

La idea no era del todo nueva, pero en épocas anteriores, el establecimiento de compañías comerciales con monopolio, jamás había sido favorecido en España, a pesar incluso, del entusiasmo

(22) Carta del Consulado de la Ciudad de San Sebastián a la Provincia de Guipúzcoa. Registro Juntas Generales: Año 1727.

(23) WALKER, G. J., obra cit., según consta en **Recopilación de diferentes resoluciones...**, Madrid 1722.

(24) Si bien el espíritu y la mayoría de los detalles de las reformas fueron elaborados en el curso de 1716, 17 y 18, el documento definitivo no apareció hasta Abril de 1720; WALKER, G. J., obra cit., pág. 140.

(25) BETHENCOURT, A., **Patiño en la Política Internacional de Felipe V**, Valladolid 1954.

de ciertos sectores de opinión. Es más: los intentos de formar tales compañías a pequeña escala habían fracasado casi, antes de comenzar. Sin embargo, José Patiño pensaba, y certeramente, que si tales compañías tenían éxito, no sólo proporcionarían ingresos a la Corona, sino que también servirían de experiencia para una reforma de todo el régimen comercial con las Indias. Dispuesto Patiño a experimentar seriamente dicho principio, el éxito de la Compañía de Ostende, fundada en 1722 (26) le animó a pedir el traslado de la misma desde Trieste a España. Pero los destinos de la sociedad mercantil de Ostende cambiaron de trayectoria; a los éxitos del comienzo, siguieron la suspensión temporal de las operaciones, y su desaparición en 1731. Ahora bien, este fracaso en el intento, no restó fuerzas a Patiño hasta lograr la implantación de cualquier otra compañía privilegiada.

EL CONSULADO DE SAN SEBASTIAN ANTE LA CREACION DE UNA COMPAÑIA PRIVILEGIADA

Si es justo resaltar la importancia de Patiño en la nueva política comercial, también se debe señalar el empuje del Consulado donostiarra, que junto con Guipúzcoa, hicieron posible el asentamiento de una compañía mercantil privilegiada en San Sebastián y su éxito comercial posterior. Y tanto más meritorio resulta este hecho, por cuanto que la idea no siendo novedad, según señaló arriba, nunca había constituido una realidad (27). Además las que fueron proyectadas en el XVIII, o no alcanzaron los beneficios de la Guipuzcoana de Caracas, o tardaron muchos años en ser fundadas, bajo el patrocinio incluso de la de Caracas (28).

(26) *The New Cambridge Modern History*, VII, Cambridge 1957, págs. 199-202.

(27) HUSSEY, R., *La Compañía de Caracas, 1728-1784*. Banco Central de Venezuela —1962—. Expone el autor de forma completa los proyectos que a lo largo del XVII se presentaron al Gobierno, pero ninguno de ellos prosperó. Pág. 12-36.

(28) Me refiero a la de Filipinas, propuesta en 1731 y fundada finalmente en 1785, bajo el mismo cuerpo directivo que la de Caracas, que desaparecía al tiempo como tal. Informe de Dn. Francisco Cabarrús de los acuerdos tomados en la Junta General de Accionistas, emitido en Madrid en Julio de 1784. Archivo de Protocolos de Oñate, Sec. A; Exp. 21.

Entre los motivos de la fundación de la Compañía de Caracas en Guipúzcoa, su gran historiador Hussey destaca varios: «comparados con otros reinos de España, las provincias vascas se hallaban situadas de modo favorable para el comercio. Ellas habían sufrido menos que el resto de la Península con la decadencia de la navegación española. Su atrevido, vigoroso e industrioso pueblo, poseía comerciantes hechos a la pronta resolución... Bien fuera que los comerciantes desearan al fin obtener tal concesión, o bien que desde el principio hubiese división de pareceres, abrieron negociaciones para constituir una compañía destinada al comercio de Venezuela...» (29).

Todas estas razones son importantes, pero quizá la de mayor peso fue el deseo del Consulado de conseguir al fin una vía para su actividad comercial; tras los deseos fracasados de 1705, 1711, etc., de participar en el tráfico con Indias, por fin tenían un camino a través del sistema de compañía con monopolio. El estudio de los distintos proyectos presentados y avalados por la Provincia o por el Consulado —que desde el comienzo se disputaron el control de la Compañía— constituye el mejor testimonio de la audacia y resolución de los comerciantes donostiarra, con su Consulado, para dirigir y controlar la entidad mercantil, corriendo al tiempo —por qué no decirlo— con grandes riesgos.

Ante la oportunidad de la concesión de una compañía (30) el Consulado apoyó la idea con todo su entusiasmo. Desconocemos, en principio, a qué entidad se hizo la propuesta de crear la Compañía: si fue a la Provincia de Guipúzcoa o al Consulado de San Sebastián (31); posiblemente a la primera, dadas las características de libertad comercial de Guipúzcoa, pero pensamos que el Consulado tuvo un papel no sólo importante sino decisivo, en la creación de la sociedad mercantil.

En 1728, Dn. Felipe de Aguirre era el representante de la Provincia en la Corte, con el fin de solicitar y gestionar dos informes

(29) HUSSEY, R., obra cit., pág. 64-5.

(30) Registro Juntas Generales de 1727. Carta del Consulado de San Sebastián a la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa. 29 de Abril de 1727. El Consulado donostiarra quería una solución para su decadencia comercial.

(31) La Provincia hizo la solicitud formal al rey para el comercio con Caracas. A. G. G., Sec. 2.ª, Neg. 22, Leg. 72. «Antecedentes de la creación de la Compañía Guipuzcoana de Caracas».

sobre la restitución del comercio de lanas a San Sebastián y el permiso de comerciar desde los puertos guipuzcoanos con Caracas; informes que habían sido pedidos a Dn. José Patiño (32). Si en un principio Dn. Felipe de Aguirre —Secretario General hasta 1726— actuaba en nombre y representación de la Provincia para conseguir aquel tráfico, también el Consulado se mostró vivamente interesado en el éxito de las gestiones. Con la habilidad que el cuerpo consular hace gala, pronto se ofreció para correr con los gastos de estancia de Aguirre en la Corte y ver sus intereses integrados en las gestiones de éste.

«Habiendo solicitado Dn. Felipe de Aguirre de volver a San Sebastián para atender a sus dependencias, y por el gasto que causaba a la Provincia su estancia en la Corte hasta que se dieran los *dos informes que sobre la restitución de el curso de lanas a San Sebastián y sobre el permiso de comerciar desde estos Puertos a Caracas* y demás partes donde se cría el Cacao tiene pedidos el Señor D. Joseph Patiño pueden dilatarle por el numeroso concurso de las dependencias, accidentes de el tiempo y viajes de los Reyes pide a la Provincia se sirva de concederle el consuelo de restituirse a sus pies encomendando estas pretensiones à alguno de los hijos suyos que siguen la corte y que con igual zelo (y quiza en mayor fortuna) se interesan en quanto es de el obsequio y beneficio de la Provincia. Con este motivo los *Cavalleros Procuradores de San Sebastián representaron a la Junta las grandes ventajas que considera la Ciudad resultaran a la Provincia*, y a todos sus havitadores de conseguirse las dos pretensiones encomendadas a D. Phelipe sobre Comercio de Caracas y el de las lanas, cuyas resoluciones las considera tan próximas por el buen parage, en que se hallan; y que el Consulado de àquella Ciudad, deseando contribuir al alivio de las Republicas que se ben tan agrabadas, pagara gustoso el gasto, que puede ocasionarse de la detencion de D. Phelipe en la Corte por considerar que será preciso mucho tiempo para que otro qualquiera de los hixos de esta Provincia se inponga en el manejo de estas dependencias... por lo que suplicaron à la Junta se sirviese de pedir a D. Phelipe continúe en la solicitud de las dos pretensiones expresadas hasta la conclusión de ellas... Por lo que la Junta acordó agradecer al Consulado lo

(32) Juntas Generales de 1728. Informes solicitados a su vez por Patiño a Dn. Diego Manuel de Esquíbel.

que se interesa en los comunes alibios y la galantería de suplir los gastos que se ofrezcan en estas solicitudes» (33).

En consecuencia, el Sr. Aguirre aceptó continuar en la Corte, y los resultados de sus buenos oficios no se hicieron esperar. Entre Septiembre y Noviembre de aquel año, mantuvo una importante correspondencia con la Provincia, en la que se informaba puntualmente de la marcha de las gestiones. Ante la creación inminente de la Compañía de Caracas, se hacía necesario un reglamento para fijar el marco institucional, dentro del cual se moviera la futura «Real Compañía Guipúzcoana de Caracas».

LOS PROYECTOS DE REGLAMENTO DE LA COMPAÑÍA DE CARACAS

A fin de ir perfilando el reglamento definitivo de la futura sociedad mercantil, se solicitó al Consulado y Ciudad de San Sebastián que enviaran «su proyecto». La respuesta fue rápida y el 2 de Septiembre de 1728 se envió a la Provincia de Guipúzcoa una carta firmada por Joseph Miguel de Vildósola, Joseph Ayerdi y Juachin Pérez, como representantes de la Universidad y Casa de la Contratación, así como por Juachin de Cardaveraz Menor, por la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastián (34), acompañando al reglamento que ellos habían confeccionado.

En tal reglamento, no el único que se redactó ni tampoco el definitivo (35), salta a la vista la importancia que se da al cuerpo directivo —formado por comerciantes— y las atribuciones que los directores pretenden tener. Como indico, el reglamento sufriría algunas alteraciones, pero la realidad fue que, dos meses más tarde, la propia Provincia de Guipúzcoa indicaba a Peñaflores que se pusiera en comunicación con el Consulado de San Sebastián y

(33) Juntas Generales de 1728: «Pídese a D. Phelipe de Aguirre la continuación de su residencia en la Corte».

(34) Comunicación del Consulado de San Sebastián a la Provincia. A. G. G., Sec. 2.^a, Neg. 22, Leg. 72; «Antecedentes de la entrada de la Compañía de Caracas».

(35) Se acompaña de un preámbulo en el que señala la consulta hecha a los más «hábiles comerciantes suyos, y la presencia de las normas de la Compañía de Ostende». No hay que olvidar el interés del propio Ministro Patiño de implantar dicha Compañía en España. Ver apéndice I.

Dn. Felipe de Aguirre «sin que para el establecimiento de dho. comercio y capítulos se executase cosa que fuese opuesta a los fueros y libertad de esta dha. Provincia y sus naturales» (36). Salvado este principio, el interés e influencia del Consulado en las normas de la Compañía de Caracas fueron totales.

¿Cuál es el contenido del conjunto de reglas redactadas por el Consulado? Me referiré a los aspectos en los que se destaca, precisamente, el papel de los comerciantes.

En su artículo 11, la Compañía se declara libre e independiente de la Provincia en todo lo que corresponde a su economía, dirección de su comercio y administración de sus negocios así por tierra como por mar, reservándose la Provincia lo concerniente a la puntual ejecución de los capítulos de la concesión Real y de estos presentes —se dice—, y a la interpretación en los casos de duda (37). Esta independencia que reclamaban los comerciantes, no fue recogida expresamente en ningún otro proyecto de reglamento, ni tampoco en el definitivo. Pero de hecho los comerciantes, que hicieron posible con su acción decidida, la creación de la Compañía, manejaron a su antojo y no ya con independencia, sino a veces con la contrariedad de la Provincia, las operaciones mercantiles de la Guipuzcana de Caracas (38).

Otro punto interesante de este conjunto de normas presentado por el Consulado, es la necesidad de un cuerpo directivo amplio

(36) A. G. G., Sec. 2.^a, Neg. 22, Leg. 72, «Expediente General concerniente a la Real Compañía de Caracas»; San Sebastián 4 de Noviembre de 1728; Informe del Lzdo. D. Carlos Juachín de Aztiria, sobre respeto a los fueros de la Provincia, en Azpeitia a 5 de Noviembre de 1728.

(37) A. G. G., Sec. 2.^a, Neg. 22, Leg. 72; Copia del papel presentado a la Junta por el Consulado de San Sebastián. Ver reglamento completo en apéndice documental I.

(38) La primera vez que surge un enfrentamiento abierto entre Provincia y Cuerpo directivo de la Compañía de Caracas, será en la Junta General de 1737, A. P. O., Sec. A, Neg. 6, en la que el representante provincial nombrado para defender los intereses de Guipúzcoa, había recibido previamente las instrucciones concretas de cómo había de actuar en contra de ciertas decisiones tomadas por el cuerpo directivo, formado íntegramente por comerciantes donostiarros, miembros del Consulado. Dn. Bernardo de Arocena, que ostentaba tal representación, fue fiel al mandato de la Provincia, actuando en la Junta General de accionistas de la Compañía según las normas recibidas de la Provincia. A. G. G., Sec. 2.^a, Neg. 22, Leg. 72, «Normas que da la Provincia a D. Bernardo de Arocena sobre cómo debe votar en Junta General de Caracas» (16) art. 13 del citado reglamento.

—formado nada menos que por 5 directores— y todos ellos residentes en San Sebastián. Estaba bien claro que pretendían una participación muy concreta de varios miembros del Consulado, todos ellos residentes en San Sebastián y máxime cuando, para ser director, se exigía un desembolso importante: 8.000 pesos (16) como mínimo, cosa posible en los círculos mercantiles donostiarras, pero difícil en los propietarios guipuzcoanos. Se indica como necesario el que los directores tengan conocimiento práctico del comercio, para lo que su elección debía realizarse entre los comerciantes hábiles y acreditados... (39). La necesidad de 5 directores quedaba justificada, según la institución consular, por las operaciones encomendadas a cada uno de ellos: El 1.º, debería encargarse del apresto, armamento de navíos, conservación, reparaciones, etc.; el 2.º, de la correspondencia de Amsterdam, Hamburgo y otros países del Norte, debiendo tener conocimiento de aquellos comercios; el 3.º, estaría especializado en la correspondencia de Francia e Inglaterra; el 4.º director, habría de entender de la carga y descarga de los navíos, cuidado de almacenes para la mejor conservación de los géneros, llevando cuenta de las ventas del cacao; por fin, el 5.º director, habría de ocuparse de la inspección de libros, de cuidar de las órdenes a los factores, así como de la correspondencia de Madrid y Cádiz... La descripción de las operaciones que debían ocupar a cada Director nos sugiere directamente las actividades de ciertos personajes del Consulado: Vildósola, Ayerdi, Cleasens, etc., que formarían el primer cuerpo directivo.

Si a todo ello, unimos las prerrogativas que se conceden a los directores:

- a) Fijación de sueldos.
- b) Instituir y destituir a su arbitrio a los tenedores de libros, secretario, agentes, comisarios, capitanes, oficiales, subalternos y demás empleados de inferior clase.
- c) Ordenar los armamentos de navíos y sus cargazones, construirlos.

(39) Art. 14 de dicho Reglamento.

- d) Comprar los géneros de la Compañía en las ventas públicas (40).
- e) Formar anualmente la cuenta.

Fácilmente se adivina el peso que pretendía el Consulado donostiarra sobre la Compañía, cuyas juntas, por añadidura, se celebrarían en el salón de la casa consular...

Al articulado del futuro reglamento, se añaden varios apartados entre los que caben destacar: a) el presupuesto del primer armamento para Caracas, como conocedores que eran de estos asuntos (41), y b), una aclaración sobre el sentido en que el Consulado propone el capítulo 11 —el referido a libertad de la Compañía—, dice ser «mui ordinario en los comerciantes el reparo de que en las materias que pertenecen al comercio intervenga una autoridad soberana o superior que regularmente opriman y alteran su curso. Por esto, en todas las Compañías que se conceden se ve expresada y practicada su independencia para que por este medio se facilite el ingreso de interesados que considerándose con la libertad de disponer las providencias que aumenten más utilidades...».

Al tiempo, los hombres del Consulado pretenden salvar lo que de otro modo hubiera supuesto la negativa total por parte de la Provincia, por lo que añaden: que «la libertad [de toda autoridad superior para la Compañía] tiene sus limitaciones y no se separa la Provincia de la autoridad, para que se cumplan las reglas y no se produzcan abusos que tiranizen al común», como rezaba el propio capítulo 11 en su segunda parte.

Además de este reglamento elaborado por el cuerpo consular, se elaboraron 2 más que, aunque no llevan ni fecha ni autoría, pronto se adivina quienes fueron sus inspiradores.

El primero de ellos (42), cuya letra y redacción coinciden con

(40) Operación que practicaron desde el principio, con grandes beneficios.

(41) El presupuesto se ajusta bastante a lo que fueron los primeros gastos, sobre todo en materia de armamento de navíos. GARATE, M.^a M., **Las cuentas de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas**, Moneda y Crédito, núm. 153, Junio 1980.

(42) A. G. G., Sec. 2.^a, Neg. 22, Leg. 72; fol. 33 y ss. «Reglas que se discurren favorables y precisas para plantificar el Asiento y Navegación concedida por S. M. á la Provincia de Guipúzcoa para la Provincia de Caracas y

las de D. Felipe de Aguirre, es un largo documento de 128 artículos elaborado con tal detalle y precisión, que merecen todo elogio y por supuesto un comentario sobre ciertos aspectos. En lo referente al número de directores, se indica que deberían ser 3, con caudal suficiente; la Compañía —se dice— actuará con un capital de 1 millón y 300 mil pesos; a partir del capítulo 9 hasta el 31, se indica con toda minuciosidad, la forma de llevarse los libros de contabilidad, y por cierto, así se ejecutó durante el funcionamiento de la Compañía (43). Se incluye también la asignación de tareas a realizar por cada director.

Salta también a la vista, la prevención que el redactor del reglamento manifiesta sobre la posible falta de numerario para la suscripción total de acciones. Para solventar el problema, plantea el propiciar una serie de facilidades a los naturales de Guipúzcoa: «siendo los caudales que ai en la Provincia pocos y mucho el numero de pobres que querran interesarse y gozar del beneficio hande ser admitidos todos los guipuzcoanos con solo la accion de 100 pesos y no menos para juntar buen numero de caudal» (44).

En los apartados que se refieren a los sueldos de empleados, se expresa con todo detalle los que se asignan a los directores: una cantidad superior a la que los propios miembros del Consulado —aspirantes a directores— habían proyectado. También se detallan los sueldos de revisores, contador, oficiales y tripulación, con expresión de las raciones durante los viajes, etc. A todos estos cálculos, sigue un presupuesto general en el que se justifica la necesidad de un capital inicial en función de unos gastos de puesta en marcha y primeros viajes.

Al margen de los asuntos de índole puramente administrativa y de usos establecidos, como las prebendas que se acostumbraba llevar en estos viajes al Gobernador, Obispo, etc. (45), hay aspectos

otros puertos haciendo el corso y comerciando desde España todos los géneros, mercaderías y frutos que quisieren conducir en sus navíos devajo de las condiciones y reglas capituladas y concedidas por S. M.».

(43) GARMENDIA ARRUEBARRENA, J., **Dn. Santiago de Irisarri, Director de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas en Cádiz** (II). En el inventario de los bienes de Irisarri figuran los libros de la Compañía de Caracas, coincidiendo con los señalados en el reglamento anterior.

(44) Capítulo 7.º del Reglamento.

(45) Se especifica la costumbre que había de regalar frutas de España al

mercantiles de gran interés: el corso prometía ser —para los futuros miembros de la Compañía de Caracas— la panacea de aquel tráfico; se consideraban necesarios, para comenzar la carrera de Indias, 2 navíos y 2 fragatas. Esta pequeña flota era suficiente porque, las presas que se hicieren, vendrían a España cargadas de cacao; así se explicita en el capítulo 83: «las 2 fragatas una vez llegadas a la Guaira se destinaran a hacer el corso y evitar el comercio fraudulento... siendo el mayor interes que pueda tener la Compañía el enviar todas las presas que se hicieren cargadas de cacao...» (46).

De hecho, en los primeros esbozos de constitución de la Compañía, siempre se indicaba el asiento concedido por Su Majestad a la Provincia de Guipúzcoa para la de Caracas y otros puertos *haciendo el corso* y comerciando desde España. Con la práctica del corso se pensaba también, lógicamente, en la necesidad de una mayor tripulación —para los viajes de vuelta en los navíos apresados— por lo que en los trayectos de ida, se incluye un número importante de marineros, además de los necesarios para cubrir las posibles bajas de la expedición (47).

Se señala también en este reglamento, y de forma reiterada, la realización de operaciones con Vera-Cruz, que aunque no se incluía en el permiso solicitado, sí se permitiría enviar —siempre desde Venezuela— cacao, para el consumo de aquel lugar, además de géneros que eran gravados en menor proporción que en otros lugares (48). No hay que pasar por alto el interés de los Borbones, durante el XVIII por regular y sacar el máximo rendimiento de México (49).

Un capítulo de consecuencias económicas importantes, pero

Gobernador, Oficiales reales, Escribano de Registros, Guarda Mayor y al Obispo: un barril de vino; otro de vinagre, aceite, aceitunas, alcaparras, etc. Cap. 78.

(46) Reglamento cit., Cap. 83, 100.

(47) MURUGARREN, L., *Relación de difuntos en Indias durante el siglo XVIII*, correspondiente a Orio, comunicación personal. Ver: necesidad de marineros en el capítulo 106 del citado Reglamento.

(48) Capítulos 89, 90, 91 y 92 del Reglamento cit.

(49) BRADING, D. A., *Miners and merchants in Bourbon Mexico 1763-1810*. Cambridge University Press 1971. Los ingresos reales en 1712, provenientes de México ascendieron a 3 millones de pesos, mientras que al final del XVIII superaban los 20 millones.

al tiempo delicado en el comercio colonial de la época, era el referente al «Asiento de negros». El tema preocupaba al gobierno del país y, particularmente, a Patiño. La concesión forzada del Asiento a Inglaterra, había afectado profundamente al comercio español en América (50). Los ingleses conocían muy bien cómo se obtenían altos rendimientos a través del Asiento de negros. La trata de esclavos, no siempre había producido amplios beneficios, pero era el resorte necesario que permitía a los asentistas abrir brecha en el fuerte comercial de América (51).

Los guipuzcoanos, conociendo esta situación, y para evitar la participación inglesa en el comercio de Caracas, de alguna manera deberían también evitar el propio tráfico de esclavos. Esta aspiración queda patente en el proyecto de reglamento que comento, en su capítulo 99: «el asiento de negros es muy gravoso en todas partes de la América por algunos desórdenes que se permiten» (sin duda el contrabando). Pero, con el «pudor comercial» que caracterizó a ciertos sectores mercantiles españoles, añade el autor del reglamento: «he visto, *pero en papel separado diré* lo que se ejecuta y como puede remediarse la maior parte deel». El papel separado que se dice no lo he podido encontrar, al igual que ocurre con otros documentos de la Compañía de Caracas en relación con el Asiento de Negros, que fue concedido expresamente por Su Majestad en 1756 (52). No obstante, creo que la cita es significativa.

A todos estos asuntos, se añaden otros como un presupuesto minucioso del primer viaje, con los resultados de la venta de géneros; los gastos del Hospital que para atender a los enfermos se pensaba instalar en Caracas, incluido el sueldo de un boticario que debía asistir en el hospital. Se recoge también el calendario de viajes y la necesidad de que las estancias en Venezuela no fueran largas, por los gastos que ello suponía, principio que había estado muy presente en el ánimo de Patiño y otros personajes que trataban de la recuperación del comercio americano.

(50) WALKER, G. J., obra cit., pág. 100 y ss.

(51) Mc LACHLAN, obra cit. El autor cita textualmente el reconocimiento expreso que sobre este extremo hizo Bolingroke.

(52) Juntas Generales de Interesados de la Compañía de Caracas, celebrada en Madrid, en 1756. A. P. O. Expt. 10.

Realmente, el proyecto está redactado con tal claridad y abundancia de datos, que sólo un gran experto y conocedor de la práctica comercial lo pudo realizar. Y así nos lo hace saber el autor, cuando en el propio articulado confiesa tener «gran conocimiento de gastos de navios y venta de generos por la practica de 31 años, y en ellos nueve viajes à la America» (53).

A estos dos proyectos de reglamento hay que añadir un tercero, redactado posiblemente por mandato de la Provincia bajo el título de «*Reglamento y ordenación de Viajes y comercio desde Guipúzcoa à Caracas y à la Vera-Cruz en el tratado del cacao y corso, modo de gobernar los caudales de la Cía y acrecentar los principios de su formación y la forma de llevar los libros de cuentas y razon, y de ajustar las cuentas en finalización al fin de cada un año de los viages*» (54).

El contenido y espíritu de los distintos capítulos difieren sustancialmente de los 2 proyectos anteriores. Si en efecto, hay coincidencias en algunos puntos: por ejemplo, en lo referente a fechas de salida de navíos en función de las cosechas, los intereses mercantiles no están tan bien protegidos. Hasta en el deseo de comerciar con Vera-Cruz —citándose en el título del proyecto— se pone de manifiesto el papel secundario del comercio. No hay que olvidar que el cacao que se vendía en Vera-Cruz solía hacerse a precio bajo, por lo que en los proyectos anteriores se ponía buen cuidado en no enviar a Nueva España cantidades importantes, a fin de poder vender en la metrópoli el resto a precio más elevado. Sin embargo, en este último reglamento se concreta que «el director de la Compañía, —uno sólo— residente en San Sebastián procurará no se venda el cacao en Cádiz y Guipúzcoa a más precio que en la Vera-Cruz...» (55).

Hay sin embargo, un apartado que supone una gran novedad: el interés por fomentar, con el funcionamiento de la Compañía, la industria guipuzcoana, cosa que no se contemplaba en los otros dos proyectos. Así, en el capítulo 10 se dice, refiriéndose al factor de Caracas «...remitirá por muestra... unos machetes coas y demas

(53) Capítulo 105, Reg. cit.

(54) A. G. G. Sec. 2.º, Neg. 22, Leg. 72.

(55) Cap. 11.

instrumentos de labrar tierra que llevan de la Puebla de los Angeles à Caracas a fin de que se haga en Guipuzcoa la porcion que avisara la compañía se podra consumir en Caracas de un viaje a otro...».

Por otro lado, los intereses de la Provincia están bien representados en este reglamento, según se desprende de los distintos capítulos, a tenor de las atribuciones que se le asignan: «para gobernar esta Compañía vastara que la Provincia de Guipuzcoa elija un Director... (56). La Provincia nombrara seis consiliarios para poder llenar la falta del Director... (57) y podra mudar de Director si lo considera conveniente...» (58). Quedaba muy lejos la libertad de la Compañía de los poderes provinciales, tal como reclamaban los del Consulado donostiarra en el proyecto pergeñado por sus miembros. Si a ello añadimos el hecho que el Director era un mero ejecutor de las normas establecidas, la tutela que Guipúzcoa pretendía mantener sobre el futuro comercio, era total.

Falta un auténtico espíritu mercantil más propio de comerciantes que de la institución provincial. Así, se recoge en el capítulo 11 que el Director, además de no vender el cacao en Cádiz y Guipúzcoa a más precio que en la Vera-Cruz, «podrá reducirlo brevemente a dinero y ajustar en el fin de cada viaje una cuenta final, y repartir a los interesados accionistas lo que les tocare...». La venta de artículos coloniales a precio bajo, era propia de los grupos consumidores, no de la clase mercantil; y la consecución de beneficios de forma rápida, era propia de accionistas que aspiraban a un dividendo, sin pensar en la ampliación de operaciones de la Compañía, de la que eran meros espectadores. Esta postura, que no prosperará, será más adelante defendida por la Provincia en las Juntas Generales de la Compañía, y por los individuos que votaban las propuestas guipuzcoanas (59).

Pero hay otro apartado que quizá, mejor que ninguno, ratifica este deseo de la Provincia de gobernar la entidad mercantil, al

(56) Cap. 17.

(57) Cap. 19.

(58) Cap. 20.

(59) A partir de la Junta de 1737 se aprecia claramente esta división en los votos de los accionistas.

tiempo que promueve la obtención de fondos tan escasos por un lado, como necesarios por otro. En el sentir de muchos estaba la escasez de numerario para este tipo de operaciones tan arriesgadas. La Provincia no era ajena a esta escasez, y como primera opción propone dar a conocer lo más importante de la cédula de permiso de Su Majestad para la formación de la Compañía, haciendo ver con toda claridad las utilidades de su establecimiento, a todos los que quieran interesarse en aquel negocio... (60).

«Hecho este papel en estilo llano y conciso y que su elegancia consista mas en la gravedad de las palabras que en el ruido de las voces y sutilezas fantasticas formara lista la Provincia de los hijos de ella Bascongados y demas sus efectos, hombres de bien, y demas que estan establecidos en Madrid, Sevilla, Cadiz, Bilbao, Pamplona y Zaragoza y se les remitira impresos, escribiendo la Provincia, una carta a cada uno, combidandoles sea por hijos ò por Bascongados ò por efectos a que se interesen en dha Comp^a en lo mas que le fuere posible y que avise en quantas acciones...» (61).

A más abundancia, la Provincia anima también a participar con sus fondos a gentes que temiendo el riesgo de las operaciones que se proponen, posean un pequeño caudal, asegurándoles una rentabilidad, al margen de resultados positivos o no de la futura Compañía de Caracas; así, al final del capítulo 21 se recoge a modo de aclaración lo siguiente:

«NOTA y porque puede haver personas Pvcas. ò Comunidades, viudas y otras que por no entender de negocio no quieren exponer sus caudales a los riesgos de mar se ha de declarar en el impreso papel que la Provincia de Guipuzcoa obligandose con sus vecinos admitira los que quisieren darla su dinero a interes y les pagara a razon de 5% al año con tal que la cantidad de cada uno no sea menos que dos mil pesos.

De esta suerte la Provincia podra hallar una buena porcion de dinero, con la qual pueda ella por sí interesarse en la Compañía en 20 ò 30 mil pesos cuias ganancias (reservando las primeras para redimirse) podran aliviar mucho a la Provincia y tener en pocos años una porcion de caudal propio» (62).

Era un bonito método de reclutar numerario.

(60) Cap. 21.

(61) Cap. 22.

(62) Nota aclaratoria del capítulo 21 del cit. Reglamento.

El presupuesto que confeccionó la Provincia, resultó casi profético. Guipúzcoa, cuando la suscripción de acciones quedó abierta, se interesó con 100 acciones, que suponía un capital de 50 mil pesos, y dados los resultados de la Compañía durante los primeros años, se repartió un dividendo del 20%, por lo que la entidad provincial pudo redimir los préstamos recibidos (63). Quizá por esta razón, la Provincia de Guipúzcoa en las primeras Juntas de accionistas, siempre solicitó el reparto de beneficios, por encima del aumento de capital, tan necesario por entonces a la Compañía (64).

La tutela que pretendía ejercer la Provincia sobre la Compañía se sigue haciendo patente a lo largo de la redacción de los distintos capítulos: la Provincia sería la que ordenara, conocido el caudal y sin pérdida de tiempo, la fabricación de las 4 fragatas para iniciar el giro, nombrando además «veedores sugetos de inteligencia (que sean interesados en la Compañía) para que reconozcan las especies y los generos de que se haia hecho asiento...». Una vez más la presencia de sujetos que supervisarán las distintas operaciones relacionadas con la sociedad comercial, quedaba bajo el control de la institución provincial.

Los capítulos referentes a la formación de libros, anotaciones contables, etc., son de extraordinaria concisión y técnicamente perfectos. A ello se añade la necesidad de la rapidez en la ejecución y liquidación de las operaciones y venta de géneros en cada viaje:

«...Si las fragatas no pueden traer todo el cacao y cueros que se puede comprar con el caudal... se hará tomando a flete otros de los que hacen el tráfico a la Vera-Cruz, esto en caso que no se aprese ningun navio. Con esta regularidad han hecho siempre los olandeses sus comercios ilicitos en Caracas sin dejar cuentas ni rezagos de un viaje para otro...» (65).

Precisamente, recoge el reglamento como causa principal de la falta de compañías en España, el que los directores y oficiales de libros no fueran interesados, por lo que tardaban mucho en

(63) HUSSEY, R., obra cit.

(64) Junta General de 1733, Sec. A, Neg. 6. También en Juntas Generales de 1737, 39, etc. A. P. O.

(65) Cap. 33 del citado reglamento.

rendir las cuentas, haciéndolo incluso de manera que ellos sólo las entendían:

«...De estos inconvenientes tan perniciosos ha de estar libre la *Compañía de Guipuzcoa* en quanto fuera posible a las ordenanzas que en vista de este papel se podran establecer en una Junta por que en una buena administracion consiste el honor de la Provincia y el credito, conservacion y aumento de la Compañía, pues con la puntualidad y exactitud se adquiere el nombre y con el hallara la Compañía en España mejor que ningun particular... Jaun el Rey hallara en sus urgencias, en el buen nombre de la Compañía una bolsa que le socorra a tan corto interes...» (66).

A deducir, por el contenido de estos capítulos, la entidad mercantil parecía ser exclusivamente de la Provincia, llegándose a nominarla como «Compañía de Guipúzcoa», sin que pudiera contar las decisiones de otros grupos tanto o más interesados en ella.

A este reglamento de 35 capítulos, se unen dos documentos con unas rectificaciones o aclaraciones sobre algunos puntos contenidos en el primero. Pero, substancialmente, nada cambia el sentido del original. Es más, en una nota aclaratoria sobre la obligación principal del Director de la Compañía, se ratifica en su función: que tan sólo «deberá librar en virtud de las cuentas de la compañía...» siendo su misión la de ejecutar las decisiones tomadas a nivel provincial.

Con esta diversidad de contenidos de los proyectos de los distintos reglamentos: el del Consulado, el de Dn. Felipe de Aguirre (67) y el avalado por la Provincia, ¿cuál prevaleció? Sin duda alguna, el presentado por el Consulado de San Sebastián. En efecto, las «*Reglas y Capítulos por los que se ha de regir la Compañía de Caracas*» (68), redactadas en Azpeitia el 17 de Noviembre de 1728, por autoridad delegada por la Provincia de Guipúzcoa a una comisión formada por el Conde de Peñafiorida, el Marqués de Val-

(66) Cap. 35 del citado reglamento.

(67) Aunque no lleva su firma, coinciden su caligrafía, ortografía y conocimientos con los de las cartas firmadas por él y enviadas a la Diputación General de Guipúzcoa, durante su estancia en la Corte.

(68) Bajo este título, se aprobó el reglamento definitivo en Azpeitia, el 17 de Noviembre de 1728. Apéndice documental II.

mediano, Dn. Joseph de Areizaga y Corral y Dn. Francisco Ignacio de Lapaza, no son más que una reproducción casi exacta del documento presentado, el 2 de Septiembre de aquel año, por el Consulado y la Ciudad de San Sebastián. El reglamento definitivo, con un total de 24 capítulos, recoge las aspiraciones más significativas de los comerciantes: se prescribe la necesidad de 5 directores al tiempo que se les nombra: Vildósola, Lopeola, Yun Ibarbia, Cleassens y Aierdi, todos ellos miembros del Consulado donostiarra.

Definitivamente quedaba ajustado el valor de cada acción: 500 pesos; el derecho a un voto: 8 acciones, etc. Se especificaban las funciones amplias de los directores: ordenar los armamentos de navíos, construyéndolos donde juzgaren conveniente para la Compañía; hacer las compras...; elegir a los oficiales de navíos, factores y apoderados hasta la Asamblea general, etc.

Tan sólo había un capítulo incluido expresamente por los miembros del Consulado, que se ignoró en el reglamento final: la independencia de la Compañía de Caracas respecto de otros poderes públicos: el de la Provincia. Pero al dejar las primeras operaciones en manos de los directores y, posteriormente en las decisiones de la Junta General de accionistas, el protagonismo de la Compañía lo ostentarían aquéllos que consiguieran la mayoría de votos, y en este caso también prevalecieron los comerciantes y su Consulado (69).

LA NECESIDAD DE LA PRESENCIA DEL CONSULADO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA

El que prevalecieran los intereses de los comerciantes del Consulado de San Sebastián en la reglamentación de la Compañía de Caracas, no fue por azar, ni tampoco una simple victoria de aquéllos sobre la Provincia. Si bien es verdad que por entonces los intereses del Consulado discurrían por cauces distintos a los pro-

(69) En la Junta General de la Compañía de 1737, ante las discrepancias surgidas entre el cuerpo directivo y la Provincia de Guipúzcoa sobre distintos puntos, se llevó a cabo una votación que arrojó el siguiente resultado: 50 a favor de las propuestas de los directores, contra 46 que apoyaban los planteamientos de la Provincia.

vinciales, también es cierto que, en aquellos momentos de incertidumbre sobre el éxito o no de una sociedad mercantil, se necesitaban personas que empeñaran su buen nombre y fortuna. El tiempo que la Compañía tardó en constituirse, a pesar del permiso real, y las dificultades en conseguir el capital necesario hablan por sí, del riesgo que suponía la empresa, varias veces intentada —con anterioridad— por otros grupos y otras tantas fracasada (70). Con todo, los hombres del Consulado donostiarra, hicieron posible la andadura de la Compañía de Caracas, haciendo gala de su empuje mercantil.

En vísperas de la formación definitiva de la sociedad comercial en Guipúzcoa, Dn. Felipe de Aguirre desde Madrid, escribía a Peñaflovida sobre la concesión Real del comercio con Caracas, pero resaltando a la postre, la necesidad de comerciantes en el manejo de la Compañía.

Así, a través de la lectura de sus cartas, conocemos que aún el 13 de Septiembre de 1728 nada había podido adelantar «por las graves ocupaciones de Sr. Dn. Joseph Patiño... aunque proseguira con aplicación sus diligencias...» (71). Pocos días después y fruto de sus gestiones, comunicaba las declaraciones que el rey había realizado sobre el comercio de Caracas (72). Las concesiones parecían satisfacer a Aguirre: la exención de derechos de toneladas y otras sobre armas, jarcias, pertrechos, armamento, etc., así como la libertad de derechos de géneros, a lo que se añadía la libertad de comercio de cacao con Vera-Cruz, lo que consideraba de gran utilidad para la Compañía.

Pero, al tiempo que se perfilaba el futuro quehacer de la sociedad, argumentaba Aguirre la conveniencia de incluir en su gobierno a personas que por los datos que en la propia comunicación adjuntaba, estaban familiarizadas con los negocios mercantiles a

(70) Fueron 5 las expediciones a Venezuela, durante el siglo XVIII, antes de que se constituyera la Compañía de Caracas. YANES, F. J., **Compendio de la Historia de Venezuela. Desde su descubrimiento y conquista hasta que se declaró Estado Independiente**. Edit. Elite, Caracas 1944. También se especifica el hecho en la Real Cédula de concesión del permiso.

(71) Carta de Felipe de Aguirre al Conde de Peñaflovida. A. G. G., Sec. 2.ª, Neg. 22, Leg. 72.

(72) Carta de Felipe de Aguirre, del 20 de Septiembre de 1728. A. G. G., Sec. 2.ª, Neg. 22, Leg. 72, fol. 21.

gran escala: Dn. Joseph de la Quintana, Dn. Raphael de Eliza, Dn. Joseph Antonio de Almorza y Dn. Manuel de Agesta. A mayor abundamiento, en cartas sucesivas recomendaba la presencia de buenos directores, como base para el funcionamiento adecuado de la Compañía (73), y más adelante añadía nuevos nombres a la lista de personas idóneas para ocupar cargos importantes, «haciéndose necesaria la presencia de algunos de ellos», según indicaba. Para el puesto de factor de Cádiz, decía ser imprescindible Dn. Pedro Joseph de Olavarriaga «por su especial practica en caracas, y aún p^a la factoria de alla, pues comprende mucho de aquel comercio, y de los modos con que lo hacen los olandeses» (74).

Y en esta inclinación de Aguirre por las gentes de negocios como las más indicadas para la andadura de la pretendida Compañía de Caracas, insistía en la presencia de otros personajes del mundo mercantil:

«Ademas de los que hubieren de concurrir por el Consulado de San Sebastian fuesen llamados algunos otros sugetos abiles en el comercio, como Dn. Bernardo de Arocena, Dn. Joseph Miguel de Vildosola, Dn. Joseph de la Quintana (que acaso no se negara à solo esto, pidiendoselo la Provincia) Dn. Juan de Rivera vecino de Oyarzun, Dn. Matheo Martiarena del Barranco vecino deel Pasage; y Dn. Manuel de Agesta, que en breve pasara a Lesaca, donde no creo se detenga mucho; para que entre todos se asentasen las reglas de la Cía...».

Pero ante la postura indecisa de Guipúzcoa tras informar puntualmente de la Real Cédula de permiso, nuevamente el 1.º de Noviembre y el 8 de Noviembre, el Sr. Aguirre volvía a reiterar la necesidad de que la Provincia se decidiera por nombrar definitivamente a los Directores. La Provincia de Guipúzcoa parecía resistirse a la idea de aceptar *cinco Directores*, todos ellos miembros del Consulado, que era tanto como aceptar el control de este organismo sobre la propia Compañía. Esta situación se tradujo en una demora en la acción, en un temor por falta de fondos que hizo,

(73) Carta de Felipe de Aguirre, el 27 de Septiembre de 1728.

(74) Carta de Felipe de Aguirre el 27 de Septiembre. Olavarriaga figura en la obra de AMEZAGA, V. de, *Hombres de la Compañía Guipuzcoana*. Banco Central de Venezuela. Caracas 1963.

incluso en algún momento, temer por el futuro de la sociedad mercantil. Se hacía pues, tanto más urgente la decisión de Guipúzcoa por aceptar la *iniciativa del grupo mercantil*.

«Nadie querra —advertía Aguirre desde la Corte a Peñaflo-
rída— arriesgar el dinero ni explicarse sin enterarse de
modo de el manejo; por lo cual discurro que combiene la bre-
vedad en la resolución cometida por la Provincia à Vss. sin
que se haga notable la dilación, pues son muchos acá los
que la deseen saver y el Sr. Dn. Joseph Patiño me ha pre-
guntado ya de ella y de el estado de los Navios, dos veces.

Si los sugetos de el País no parecieren a V. ss. a proposito y
creieren poderlos atraer de fuera, es razón solicitarlo con acti-
vidad; pero sino el elegirlos entre aquellos; porque de no
juntarse suficientes fondos, que es lo que V. ss. temen abra
disculpa para no adelantar... pero ninguna puede haver para
mantenerse V. ss. en la presente inacción...» (75).

«...me consuela el deseo que V. s. muestra de que se abre-
vie el concurso y determinación de los Srs. nombrados de la
Provincia, siendo esto lo que combiene; pues ya aquí se nota
la dilación, y aun algunos la mofan; suponiendo que de-
vian estar pensados los Directores y planta de Compañía,
para que siguiesen inmediatamente à la publicación del per-
miso. Parece cierto que ya no hai que esperar mas para
(nombramiento) para Directores, que el que dà el País, y que
sean de el o de fuera hade ser su principal recomendación
para el público concepto la satisfacción y elección de la Pro-
vincia, pues en una tan numerosa Compañía ni unos ni otros
pueden ser conocidos de todos ni confiados sin el nombre y
protección de la Provincia: la experiencia solo puede dar a
conocer, si abra o no fondos para el intento: sino los hubiere
abra disculpa para la suspensión de la practica: si los hubiere
y la Dirección no correspondiere (por qualquiera lado que
sea) à la confianza la mudaran los mismos Interesados...» (76).

(75) Carta de Aguirre a Peñaflo-
rída el 1 de Noviembre de 1728. A. G. G.
en «Correspondencia...».

(76) Carta de Aguirre a Peñaflo-
rída el 8 de Noviembre de 1728. A. G. G. en
«Correspondencia...».

LA CREACION DE LA COMPAÑIA Y PRIMERAS OPERACIONES DE SUS DIRECTORES

La Provincia decidió por fin aceptar a los 5 Directores propuestos por el Consulado y ratificados por la Comisión especial de redactar las reglas de la Compañía. Si no a satisfacción de la Provincia, lo que sí reconocía la necesidad de aquellos hombres, sin cuyo concurso la inactividad, entre la concesión del Real permiso de fundación de la Compañía y la puesta en marcha de la misma, se hubiera prolongado.

En efecto, a partir de Noviembre el cuerpo directivo —todos ellos hombres del Consulado, no lo olvidemos— comenzaron la tarea: Sin navíos, con poco capital pero con una gran convicción del éxito, y hasta especulando sobre los futuros beneficios. Su participación como accionistas, iba a ser también importante: si la Provincia de Guipúzcoa, por el sistema que había propuesto, recibió dinero de diversas gentes guipuzcoanas y compró 100 acciones, Dn. Joseph Miguel de Vildosola, Dn. Domingo de Yunibarbia, Dn. Joseph de Lopeola, Dn. Juan Antonio de Cleasens y Dn. Joseph de Aierdi, primer equipo directivo, poseían al menos 160 acciones (77), lo que suponía un desembolso de 80.000 pesos, muy por encima de la participación de la Provincia. Seguían otros personajes ligados al Consulado y al mundo comercial como Dn. Santiago Irisarri, Dn. Francisco Manuel de la Mata Linares, Dn. Luis de Correa, Dn. Jacob Fco. Andriani, Dn. Fermín de Goyeneche, Dn. Joaquín Pérez, etc.

Y si importante fue la participación de comerciantes del Consulado en la compra de acciones, tanto más fueron los adelantos de dinero que realizaron para la fábrica y armamento de navíos. No hay que olvidar que, a pesar de que la suscripción de acciones estuvo abierta 5 años, apenas si se alcanzó la mitad del capital presupuestado. Para aquellas operaciones, y supliendo la falta de numerario, estuvieron dispuestos los directores de la Compañía. En las primeras

(77) 40, 16, 32, 56 y 16 respectivamente, a través del número de votos que cada uno poseía. Incluso el número de acciones podía ser mayor. A. G. G., Sec. 2.ª, Neg. 22. Ver sesiones de las diferentes Juntas Generales. A. P. O., Sec. A, Exp. núm. 3.

cuentas presentadas a la Junta de accionistas, constan todos estos pormenores (78). Era el comenzar, con paso firme, de la trayectoria comercial de aquel Consulado. Por fin, la institución consular donostiarra había encontrado un campo concreto, en el que no tendría competencia.

A lo largo del funcionamiento de la Compañía de Caracas, hasta 1785, los hombres del Consulado estarían presentes activamente en la sociedad mercantil, conduciéndola por los derroteros que más satisfacían sus apetencias mercantiles; y todo ello, a pesar del traslado de la sede principal de la Compañía a Madrid en 1749-51. Otros aires soplarían para el Consulado de San Sebastián cuando el esquema comercial establecido en Caracas se quebraría, a raíz de la disposición de libre comercio, decretada en 1778. La habilidad mercantil para propiciar la creación de otra nueva Compañía, la de Filipinas, en 1785 no satisfizo del todo al Consulado. Y nuevamente, sin decaer en su empeño mercantil, pasado el tiempo de las Compañías privilegiadas, optaron por pedir, aún a disgusto de la Provincia, la habitación del Puerto donostiarra para comerciar libremente con las Américas (79). Pero éste ya es un capítulo diferente en la historia del *Consulado de San Sebastián*.

(78) GARATE, M.^a M., *Las cuentas de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas*, art. cit.

(79) A. G. G., Sec. 2.^a, Neg. 22, Leg. 108. Relativo a la habitación del Puerto de San Sebastián para el libre comercio de América, promovido por el Ayuntamiento y Consulado de la misma ciudad.

APENDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO I

Comunicación del Consulado a la Provincia el 2 de septiembre de 1728, en cumplimiento de lo que se sirvió V. S. el adjunto papel, que contiene una fórmula para la formación de la Cía. y algunos discursos que he considerado proponer a la superior inteligencia de V. S. con el deseo que sirban al acierto en materia de tanta importancia, en la esperanza que V. S. me conceda la satisfacción de que si no he acertado a discurrir...

En San Sebastián, 2 de Septiembre de 1728.

Joseph Miguel de Vildósola, Joseph Ayerdi, Juachin Perez por la Universidad y Casa de Contratación y Consado. de esta M. N. y M. L. Ciud. de San Sebastian, Juaquin de Cardaveraz menor.

à la Provincia de Guipuzcoa.

«Cumpliendo con el mandato de la Diputación de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, el Consulado y Casa de Contratación de la Ciudad de San Sebastian, habiendo considerado y consultado con los más hábiles comerciantes suios, adquiridos noticias forasteras así en Cádiz como fuera del Reyno, vistas las formaciones de las Cías. extrangeras y especialmente de la de Ostende que es la mas moderna y arreglada sobre los fundamentos de las otras, y en inteligencia de varias conultas echas a personas prácticas è inteligentes en el comercio y navegación de lo que se expone en un papel de discursos que Dn. Phelipe de Aguirre le ha remitido desde Madrid dirigido al acierto para la formación de la Cía. de Caracas que la piedad del Rey se ha dignado conceder a la Provincia con la estimable demostración de singularizarla de otros pretendientes en correspondencia de su grande celo en el maior servicio de S. M. y utilidad de los vasallos de todo el Reyno, propone a la superior comprensión de la Provincia la fórmula y discursos siguientes, para que admitido como obsequio de su acreditada obediencia, lo que considerare util y combeniente, resuelva lo que juzgare azertado y conducente à conseguir tan importantes fines».

1. que formada la Cía. bajo la protección de Sn. Ignacio...
2. que para que sean comunes a todos los que interesaren en la Cía las utilidades que produgere el comercio... ninguna persona deberá emprenderle particularmente ni remitir ningunos efectos...

5. que cuando alguno de estos quisiere vender o ceder la acción o acciones haia de... a los directores para que conste en el libro que se formare para este efecto... (para evitar los fraudes de la falsificación).
6. que para hevitar confusión y incertidumbre en las suscripciones deberan explicar las que hicieren en las memorias... los nombres y apellidos...
7. Que, luego que se huviere completado en n.º de acciones hasta un millón y medio de pesos que ha de contar el fondo... o antes si fuera conveniente, los Directores hande conbocar â Junta con término Competente a los interesados que quisieren concurrir en la Ciudad de San Sebantán para deliberar...
8. Y para hevitar la confusión de los muchos concurrentes así en esta Junta o Asamblea General como en las siguientes ninguno tendrá voto a menos de interesarse en 3 acciones de a mil pesos y éstos serán reputados principales interesados...
9. Pero si alguna ciudad , Villa o Comunidad ô persona particular de la Provincia ô fuera della que tuviere 12 acciones podrá enviar poder... a las referidas Juntas.
10. Y para que los principales interesados cuiden... de su propio... Jurarán ante alguno de los Directores destinados para ello...
11. Se declara la Cía. libre e independiente de la Provincia en todo lo que corresponde a su economía, dirección de su comercio y administración de sus negocios así por tierra como por mar reservandose la Provincia lo concerniente a la puntual egecución de los capitulos de la concesión Real y de estos presentes a su práctica... y la interpretación en los casos de duda.
12. Considerándose necesarios presentemente sus Directores... se apliquen al manejo de expedientes deel manejo que requiere la Cía por esta vez los nombrará la Provincia, concediendo en adelante a la Junta de interesados la facultad de elegir...
13. Los Directores y sucesores tendrán la obligación de mantener fijo su domicilio en San Sebastián y cada uno deverá tener 8 acciones de a mil pesos y mantenerlos sin cederlos o venderlos...
14. Y para que la acertada y combeniente dirección de las dependencias de la Cía. es necesario que los dhos. Directores tengan conocimiento práctico deel comercio sin el que serían dudosos los acuerdos y la buena conductta, se declara que los que hubieren de elegirse para Directores haian deser tales comercientes ô que lo haian sido haviles y acreditados prebiniendose que los ascendientes o descendientes en línea recta no pueden ser juntamente Directores de la Cía...

15. Los 5 Directores nombrados prestarán juramento ante el Diputado general que reside en la ciudad de San Sebastián de comportarse bien y fielmente en lo concerniente a las sucripciones.
16. Y los Directores que fueren nombrados prestarán el mismo juramento...
17. La Junta de interesados tendrá facultad de hacer todos los reglamentos que juzgare combenientes...
18. Asimismo la Junta General... acordará el orden que deve observarse por el tenedor de libros de quantas... elegirán tenedor de libros, secretario y otros empleados que fuesen necesarios señalando salario competente y nombrar factores y apoderados para Indias, Comisario de Cádiz, diputado en Corte y Oficiales de navíos, arreglando sus sueldos...
19. Los directores y demás empleados deben contentarse de los sueldos que en adelante les señalase la Junta de interesados.
20. Los directores tendrán facultad de instituir y destituir a su arbitrio por pluralidad de votos. Los tenedores de libros, secretario, agentes, comisarios, capitanes, aficiales y subalternos y demás empleados de inferior clase...
21. Tendrán también la facultad de ordenar los armamentos de navíos y sus cargazones, construirlos...
22. Los directores y revisores de cuentas podrán comprar los géneros de la Compañía en las ventas públicas que hicieren y no de otra manera.
23. Para resolver las materias importantes han de concurrir 4 directores, siendo su número 5, y en este caso el primero nombrado tendrá voto de prelación; siendo el número de 7 concurrirán 5...
24. Para las Juntas ordinarios o extraordinarias se señala el salón del Consulado y la caja de dicha compañía deberá estar existente en cuarto separado y seguro de la misma casa del Consulado sirviendo de cajeros 3 de los 5 directores que convinieren entre sí teniendo cada uno llave distinta de manera que para sacar o meter deban concurrir los 3 y el tenedor de libros...
25. Las ventas del cacao y demás géneros que retornaren los navíos de la Cía. se harán públicas en Sas Sebastián por pequeñas porciones para que comodamente se acomoden los compradores.
26. Nadie se retirará de la Compañía si no vendiendo o cediendo las acciones...
27. Los directores formarán anualmente cuenta para que se tenga

noticia de las utilidades... y convocando a los interesados principales determinarán el repartimiento teniendo presente que se deben pagar las deudas o empeños... y mantener un fondo competente para acrecentar los envíos según el consumo que tuvieran en la América...

28. Antes de proponer a la Junta la cuenta formada deberán revisarla los revisores...
29. Los directores serán obligados a dar cuenta general de su administración, de 5 en 5 años...
30. Y finalmente si la Junta de interesados considerase alguna vez conveniente renovar los directores podrá poner los motivos y razones que sean justas y en tal caso votarse...

Siendo estos los capítulos que considera el Consulado convenientes a la buena formación de la Cía. propone las razones que persuaden la necesidad de una acertada elección de Directores y revisores, su n.º y calidades.

El n.º de 5 Directores... se ha considerado preciso teniendo presente además de las providencias que en común han de acordar... deben particularmente distintos ministerios y ocupaciones...

Uno de ellos debe encargarse deel apresto, armamento y desarmamento de Navíos, su fábrica y conservación, reparos custodia de pertrechos, renovación de garcias y otras muchísimas cosas anejas y para esto ha de tener práctica y conocimiento especial sin cuia circunstancia se venía expuesto a gran desperdicio y a gastos extraordinarios que ha de excusar la economía del encargado.

Otro con la correspondencia de Amsterdam, Hamburgo y otros parajes deel Norte de donde se conducen los más de los géneros que embarcan y tienen consumo en Caracas; a de tener conocimiento de aquellos comercios para regular cambios, para pagamentos de gros; pues en el más o menos conocimiento del cambio que es lo más sutil y esencial deel comercio, consiste en abono de mucho dinero y también debe regular los tiempos de compras que en unos meses son más favorables por razón de ferias y navegación que se interrumpe en otros, ha de inquirir si se hacen armamentos para Caracas para embarazar o debilitar nuestro comercio a fin de ocurrir con el modo posible al remedio dando avisos a tiempo, enviando alguna embarcación suelta...

Otro se ha de encargar de la correspondencia de Francia con las mismas circunstancias que el antecedente, y también la de Inglaterra para las carnes, tocinos y otras cosas que han de venir de Irlanda.

Otro hade entender lo que pertenece a cargar y descargar los navíos cuidar de los almacenes, y en ellos de la conservación de los gros, proporcionando para ello los parajes correspondientes a este

fin; a de entregar el cacao cuando se hacen las ventas llevando con claridad y legalidad la prolija y menuda cuenta que corresponde a este voluminoso ministerio y ha de regular los derechos del embarque con el ministro que se entendiese en esto.

Y el otro ha de tener una especial inspección sobre el tenedor de libros cuidando sea regular y puntual en los asientos, sin la confusión que produce el descuido; ha de tener a su cuidado la formación de Instrucciones y órdenes para los factores de Indias y oficiales de los navíos; aquella correspondencia, la de Madrid y Cádiz y todo lo concerniente a papeles y la distribución personal de cada Director... para beneficio común de la Cía...

Las revisiones de cuentas han de ser fiscales del proceder de los Directores pues toca a su ministerio la inspección de si las providencias que han tomado corresponden a lo acordado en las Juntas de interesados... Han de reconocer la calidad de gros y tantear si vienen recargados.

Deel orden de formar cuentas no ha considerado necesario el Consulado hacer expresión, pues debiéndose ser en partidas dobles o sencillas quedará al arbitrio de los interesados elegir el uno o el otro método...

Presupuesto deel primer armamento para Caracas, su coste y el deel retorno y producto deel.

Las 2 fragatas de 40 y 46 cañones armadas a toda costa importarán	92.500 pesos
Otra de 24 cañones de la misma suerte	30.000 pesos
	<hr/>
	128.500 pesos
500 hombres empleados à 100 pesos cada uno por el viaje redondo	50.000 pesos
Sus Vastimentos à respecto de 4 pesos al mes corresponde a 48 pesos por un año y à los 500 ...	24.000 pesos
	<hr/>
	202.500 pesos
Se considera el riesgo de este primer viaje 300 mil pesos empleados	300.000 pesos
	<hr/>
	502.500 pesos

De manera que el todo del riesgo importa 502.500 pesos

Con los 300 mil pesos empleados suponiéndose ninguna ganancia sino que se cambiaron a cacao pueden comprarse 30 mil fanegas de cacao a razón de 10 pesos la fanega que es el precio corriente alla y conducidas 10 mil fanegas a la Vera-Cruz y 20 mil fanegas à España en las 2 fragatas grandes vendidas en una y otra parte a 30 pesos importarán: 900.000 pesos.

De las cuales rebajados los 502.500 pesos que costaran Buques

Gente, Bastimentos y cargazón quedan de ganancia 397.500 pesos y pagados los Buques.

Si a esto se añade la ganancia de la cargazón que se lleva y las presas que se pueden lograr es fácil concevir la importancia de este comercio por la utilidad que produce sin necesidad de exageración persuasiva.

Explicación deel sentido en que el Consulado propone el capítulo 11 de la formación de la Compañía.

Es mui ordinario en los comerciantes el reparo de que en las materias que pertenecen al comercio intervenga una autoridad soberana o superior que regularmente oprimen y alteran su curso. Por esto en todas las Compañías que se conocen se ve expresada y practica de su independencia para que por este medio se facilite el ingreso de interesados que considerándose con la libertad de disponer las providencias que aumenten sus utilidades.

Pero esta libertad... tiene su limitación y no separa la Provincia de la autoridad... para que se cumplan las reglas... y no se produzcan abusos que tiranizen al común como se explica al fin de capítulo... y así lo propone el Consulado.

DOCUMENTO II

Reglas y Capítulos por los que se ha de regir la Compañía de Caracas.

En la N. y Leal Villa de Azpeitia a 17 de Noviembre de 1728 envirtud de comisión especial Jurisdicción y autoridad absoluta delegada por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en su última Junta particular celebrada en Azpeitia el 5 de Septiembre... se juntaron en diputación particular los Srs. Jn. Fco. de Munibe Idiáquez conde de Peñaflorida vecino de la villa de Azcoitia, Dn. Juan Raimundo de Arteaga y Lazcano Marqués de Valmediano vecino de la Villafranca, Dn. Joseph de Areizaga y Corral de la de Villarreal y Dn. Fco. Ignacio de Lapaza y Zarauz de la de Tolosa por presencia de mi Dn. Manuel Ignacio de Aguirre secretario deel Rey Ntro. Señor y de Juntas y Diputaciones de esta Provincia y así estando juntos. Habiendo conferido el asunto de su comisión que es el reglar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los Capítulos convenidos con S. M. para la practica deel comercio y curso que se sirve de permitir hagan los hijos de esta Provincia en la de Venezuela y Costa de Caracas estableciendo a este fin Cía. formal de Comercio y de acordar para ella las Reglas y Capítulos más acertados havien-dose leído la Real cédula de permiso.

Acordaron los capítulos siguientes:

- Cap. 1.º Se formará la Compañía bajo la protección de San Ignacio.
- Cap. 2.º Para que sean comunes a todos los que interesaren en la Compañía las utilidades que produgere el comercio... ninguna persona deberá emprenderle particularmente ni remitir ningunos efectos...
- Cap. 3.º Cada acción de 500 pesos excudos de a 15 - nombres y apellidos...
- Cap. 4.º Se ha de recibir el dinero de estas acciones en los pasajes que para maior comodidad de los interesados señalaron los Directores.
- Cap. 5.º Cuando alguno de estos quisiere vender o ceder la acción o acciones haia de... a los directores para que conste en el libro que se formare para este efecto... (para evitar los fraudes de la falsificación).
- Cap. 6.º Luego que se haian recogido los fondos que basten para hacer el primer viaje los navíos, antes de la salida de estos han de combocar los Directores...
- Cap. 7.º Tendrán voto los que tengan 8 acciones de a 500 pesos.
- Cap. 8.º Los ausentes podrán votar por poder.
- Cap. 9.º Las Juntas Generales harán los Reglamentos...
- Cap. 10.º Acordara la Junta de interesados el orden que han de observar los tenedores de libros de quantas de Caja de cesiones... elegirán tenedor de libros, secretario y otros empleados que fuesen necesarios señalando salario competente y nombrarán factores y apoderados para Indias, Comisario en Cádiz, diputado en Corte y Oficiales de Navíos, arreglando sus sueldos...
- Cap. 11.º Podrá la Junta mudar los Directores y a todos los otros empleados por pluralidad de votos.
- Cap. 12.º Los Directores deberán tener conocimiento práctico del comercio y a lo menos 16 acciones propias...
- Cap. 13.º No podrán ser directores al mismo tiempo los que sean parientes...
- Cap. 14.º Confeccionada la cuenta - Junta General.
- Cap. 15.º Antes de proponer a la Junta la cuenta formada deberán revisarla los revisores.
- Cap. 16.º De 5 en 5 años deberan dar los Directores una cuenta general de su administración señalando con anticipación un día fijo en que concurran a Junta los interesados... y se hará en ella por quinquenios un repartimiento extraordinario en dinero según el estado de la caja.

- Cap. 17.º No podrán los Directores y revisores de cuentas comprar géneros de la Compañía sino en venta pública (la redacción es semejante al capítulo 22 del Apéndice documental I salvo en forma negativa) ni vender los géneros ni pertrechos por sí o por persona interpuesta y si lo hicieren serán multados.
- Cap. 18.º Han de concurrir los Directores a resolver los puntos importantes que concurrieren...
- Cap. 19.º Los Directores que ahora se elijan ordenaran los armamentos de Navíos construiéndolos donde juzgaren combeniente a la Compañía; dispondran sus cargazones, haciendo las compras...
- Cap. 20.º Los Directores que aora se nombraran y los que a sus tiempos se nombraren en Junta General de Interesados deberan jurar ante el Diputado General de la Provincia...
- Cap. 21.º Los Directores han de elegir los oficiales de navíos, los factores y apoderados hasta la Asamblea General.
- Cap. 22.º Considerándose necesario en esta 1.ª formación de Compañía 5 Directores para las providencias que han de acordar en común y para los particulares destinos, ministerios y ocupaciones se nombran para esta Dirección a Dn. Joseph Miguel de Vildosola, Prior deel Consulado de San Sebastián, Dn. Domingo Gregorio de Yunibarbia; Dn. Joseph de Lopeola, Dn. Juan Antonio de Cleasens y Dn. Joseph de Aierdi, señalando a cada uno de ellos mil pesos de salario por aora y dejandose al arbitrio de la 1.ª Junta General...
- Cap. 23.º Y porque los revisores de cuentas han de celar por su oficio la conduzta de los Directores, se nombra para este empleo a Dn. Pedro Antonio de Lazcano, Dn. Joseph Antonio de Arbaiza y Dn. Juan Fco. López señalándoles a 300 pesos por aora...
- Cap. 24.º Siendo el ánimo deel Rey explicado en su Real Cédula el atender al maior alibio de sus vasallos en la abundancia y varatez deel cacao deveran la Junta de Interesados y los Directores de la Compañía atender a este fin en la posible equidad deel precio deel cacao que retornaren los navíos de la Compañía.

El Conde de Peñaflorida El Marques de Balmediano
 Dn. Joseph de Areizaga, Dn. Fco. Ij. de Lapaza,

Por mandato de la Diputazon
 Manuel Ignacio de Aguirre.